

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de las partes internas, objeto de la fabricación mixta, no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 25 de octubre de 1977, otorgada a la Empresa "Equipos Nucleares, Sociedad Anónima", para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de partes internas para reactores nucleares de agua a presión, con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo, de 1.032 MW. eléctricos de potencia.»

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

13582

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,384	94,614
1 dólar canadiense	78,418	78,704
1 franco francés	16,662	16,737
1 libra esterlina	186,852	187,885
1 libra irlandesa	145,823	146,557
1 franco suizo	45,657	45,880
100 francos belgas	243,615	244,841
1 marco alemán	39,858	40,039
100 liras italianas	7,999	8,028
1 florin holandés	35,805	35,961
1 corona sueca	18,693	18,778
1 corona danesa	12,690	12,738
1 corona noruega	16,042	16,109
1 marco finlandés	21,248	21,347
100 chelines austriacos	583,823	587,230
100 escudos portugueses	150,292	151,140
100 yens japoneses	42,662	42,883

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13583

ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo A, a «Viajes Natura Tours, S. A.», con el número 705 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de noviembre de 1980, a instancia de don Florencio Bencor Sosa, en nombre y representación de «Viajes Natura Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de

enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Natura Tours, S. A.», con el número 705 de orden y casa central en Las Palmas de Gran Canaria, calle Perojo, números 6 y 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13584

ORDEN de 29 de mayo de 1981 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Abrente, S. A.», con el número 706 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de julio de 1980 a instancia de don Luis Pardo Novoa, en nombre y representación de «Viajes Abrente, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Abrente, S. A.», con el número 706 de orden y casa central en Carballino (Orense), calle Cuesta, número 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13585

ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo A, a «Ideal Tours, S. A.», con el número 707 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de octubre de 1980, a instancia de don Pedro Juan Devesa Ivorra, en nombre y representación de «Ideal Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Ideal Tours, S. A.», con el número 707 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida Filipinas, edificio Carlos V, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13586

ORDEN de 1 de junio de 1981 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito para la reforma y modernización de campamentos públicos de turismo («camping»).

Excmo. e Ilmo. Sres.: La importancia creciente alcanzada por el turismo de «camping» en los últimos años y su especial significación en el ámbito del turismo interior, cada vez más atraído por este tipo de alojamientos que facilitan una convivencia social más completa y en íntimo contacto con la naturaleza, exigen una atención preferente de la Administración Turística que ha de velar por el mantenimiento del nivel de calidad de este segmento de la oferta básica.

Como para la consecución de este objetivo es evidente la insuficiencia de un simple sistema de control, que no vaya acompañado de adecuadas medidas de fomento y la efectividad de estas ha de apoyarse en la necesidad de actualización, puesta al día y mejora de las instalaciones y servicios de los establecimientos, parece conveniente la convocatoria de un concurso dirigido precisamente a su reforma y modernización.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestadas correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1906/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios con destino a la reforma y modernización de instalaciones y servicios en campamentos públicos de turismo ya existentes.

Art. 2.º Constituyen objetivos del presente concurso:

- La reforma, renovación y modernización de instalaciones y equipos exigibles reglamentariamente de acuerdo con la categoría de cada «camping».
- La instalación de estaciones depuradoras para residuales y de trituración de basuras con capacidad suficiente para las necesidades del establecimiento.
- La creación y mejora de las instalaciones para el abastecimiento de aguas.
- Las instalaciones de estaciones depuradoras, de trituración de basura y abastecimiento de aguas podrán ser comunes para dos o más establecimientos, siempre y cuando sea posible por la proximidad entre los mismos, su uso compartido.
- Las instalaciones especiales para suministro de caravanas (electricidad, aguas y evacuación de las mismas).
- La creación de instalaciones que faciliten la práctica de actividades deportivas y de recreo para los clientes y que, aun no siendo exigibles reglamentariamente, supongan una mejora en la prestación de servicios.

Quedan excluidas en todo caso las obras o instalaciones dirigidas a la ampliación de plazas legalmente autorizadas.

Art. 3.º Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo, que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 4.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo, y al acceso prioritario al crédito turístico en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto. La suma de ambos beneficios no sobrepasará tampoco en ningún caso el 70 por 100 del repetido presupuesto.

El solicitante podrá limitar su petición al beneficio de crédito, pero la subvención no podrá serle concedida si el mismo tiempo no solicita aquél.

Art. 5.º 1. En el plazo de sesenta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares de campamentos de turismo deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar: la cantidad solicitada, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, así como el fin a que ha de destinarse.

A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad si se trata de una persona física.
- Número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.
- Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.
- Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el empizamiento del mismo.
- Programa de ejecución con señalamiento de fechas previstas para la terminación.
- Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.
- Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, así lo exige la índole del proyecto.
- Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.
- En su caso, certificación expedida por la Delegación Provincial de Turismo acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones a las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 6.º La resolución del concurso corresponderá al Secretario de Estado de Turismo a propuesta de una Comisión de Calificación que, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, los Jefes de los Servicios de Empresas y de Actividades Turísticas, y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos Asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Contra la resolución del concurso no cabe recurso alguno.

Art. 7.º La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquélla a través del recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el periodo de cinco años, siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Delegado provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será